



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de julio de 2011

Núm. 327-3

APROBACIÓN POR EL PLENO

410/00013 Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, por la que se modifican los artículos 79 y 82.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 21 de julio de 2011, ha aprobado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Constitución y en la disposición final segunda del Reglamento y de conformidad con el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 150 del mismo y por el procedimiento de urgencia, la Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, por la que se modifican los artículos 79 y 82, en los términos de la toma en consideración, cuyo tenor es el siguiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de julio de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 79 Y 82

Exposición de motivos

La conveniencia de conciliar el derecho de los parlamentarios a votar en sesión plenaria y el imperativo de que la adopción de los acuerdos en las Cámaras se realice con todas las garantías, obliga a limitar a supuestos tasados la posibilidad de la emisión del voto personal por un procedimiento no presencial.

A tal fin, se opta por un procedimiento telemático con verificación personal, aplicable a las votaciones que se produzcan en sesión plenaria respecto de las que exista certeza en cuanto al modo y momento en que se producirán.

Artículo 1.

Se crea un nuevo apartado 3 del artículo 79:

«3. Se computarán como presentes en la votación los miembros de la Cámara que, pese a estar ausentes, hayan sido expresamente autorizados por la Mesa para participar en la misma.»

Artículo 2.

Se añade un nuevo apartado 2 en el artículo 82, que queda redactado del siguiente modo:

«1. La votación podrá ser:

- 1.º Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- 2.º Ordinaria.
- 3.º Pública por llamamiento.
- 4.º Secreta.

2. En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Mesa de la Cámara podrá autorizar en escrito motivado que los Diputados emitan su voto por procedimiento telemático con comprobación personal, en las sesiones plenarias en aquellas votaciones que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo y el momento en que se llevarán a cabo.

A tal efecto, el Diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, quien le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el periodo de tiempo en el que podrá emitir el

voto mediante dicho procedimiento. El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.»

Disposición final primera.

La Mesa del Congreso de los Diputados adoptará las disposiciones y medidas necesarias para la puesta

en práctica del procedimiento telemático con verificación personal de votación previsto en la presente reforma reglamentaria.

Disposición final segunda.

La presente modificación del Reglamento del Congreso de los Diputados entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2011.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

